



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
EJECUTANTES	-Cristian Darío Acevedo Cadavid -Juan Felipe Gallego Ossa
EJECUTADO	Alejandro Arango Jaramillo
RADICADO	No. 05001 41 05 004 2023 00083 00
INSTANCIA	Única
TEMA	Rechaza recurso apelación

En el proceso de la referencia, no se da trámite al recurso de apelación presentando por la parte ejecutante, conforme a los artículos 12 y 65 del C.P.T. y de la S.S., los cuales indican:

*ARTÍCULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

**Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen *conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.***

*"ARTÍCULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. **Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:** 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros. 3. El que decida sobre excepciones previas. 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba. 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida. 6. El que decida sobre nulidades procesales. 7. El que decida sobre medidas cautelares. 8. El que decida sobre el mandamiento de pago. 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo. 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo. 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho. 12. Los demás que señale la ley.*

De tales disposiciones es claro sólo es procedente el recurso de apelación frente a los autos de la naturaleza antes descrita y proferidos en **primera instancia**, por lo que, al ser este un juzgado que conoce de procesos de mínima cuantía en única instancia, se descarta su procedencia frente al caso objeto de estudio.

En consecuencia, se RECHAZA el recurso de APELACIÓN elevado por la parte ejecutante frente al auto del 24 de abril de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago y se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS **No. 099**, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy **20 de junio de 2023**, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa22bd25a2f7f5e3b0ea8444583bb789c997bd84cffe7c736c40d53dbfd555bc**

Documento generado en 16/06/2023 04:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**